LEY DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1896

Tribunal de Cuentas.- Manera de proceder en los casos de impedimento, excusa ó recusación de sus miembros.

SEVERO FERNANDEZ ALONSO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- No habiendo en el tribunal nacional de cuentas un solo majistrado ú oficial contador de primera clase, hábil por estar impedidos, excusados ó recusados para intervenir en alguna causa de su competencia; uno de los conjueces numerarios del tribunal, por órden riguroso del rol de nombramientos, comenzando por el primero, queda facultado para organizarlo, tanto para el conocimiento y decisión de la causa principal, como el de las excusas ó recusaciones.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del congreso nacional.- Sucre, noviembre 18 de 1896.

RAFAEL PEÑA.

JOSÉ SANTOS MACHICADO.

Manuel O. Jofré (hijo) S. Secretario.

Abél Iturralde - D. Secretario.

Trifón Meleán - D. Secretario.

Por tanto, la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república. Palacio de gobierno en la capital Sucre, á los diez y nueve días del mes de noviembre de 1896.

SEVERO F. ALONSO.

L. Gutiérrez,

Ministro de hacienda.